

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD
CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1817

SANTIAGO, 16 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 469, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefa de Oficina Regional de la Región Metropolitana a funcionaria que indica; nombra subrogante y asigna funciones directivas, y en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3° Que, **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.** en adelante “la concesionaria”, es titular del proyecto “Concesión Américo Vespuco Oriente. Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales”, calificado ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N°471, de fecha 25 de octubre de 2017 (en adelante “RCA N°471/2017”), de la Comisión de Evaluación Región Metropolitana.

4° Que, el proyecto tiene por objetivo incrementar la infraestructura vial existente en las Comunas de Recoleta, Huechuraba, Vitacura, Las Condes, La Reina y Ñuñoa, a través de la construcción y operación de una concesión vial urbana de 9,1 km de longitud aprox, que se extiende por Avda. Américo Vespuco desde la Avda. El salto hasta la calle Príncipe de Gales, Comuna de La Reina. El proyecto se encuentra actualmente en construcción.

5° Que, se ha recibido una nueva denuncia ingresada a esta Superintendencia el 09 de agosto de 2021 asociado específicamente a ruidos “tipo combo” en Américo Vespuco Norte 160, Las Condes, Región Metropolitana la cual informa lo siguiente: “Hace varios meses que se generan ruidos “tipo combo”, durante las 24 horas del día; por tal motivo, hicimos un reclamo formal a la sociedad concesionaria Vespuco Oriente S.A. (AVO) (registrado en libro reclamos, folio# 101, con fecha 23 de junio, 2021). Obtuvimos respuesta vía mail y carta certificada el día 1° de julio, 2021 cuya copia se adjunta. Reiteramos que los trabajos subterráneos pesados ocasionan fuertes vibraciones perceptibles por las unidades del primer piso, creadas por lo que pareciera ser martillos hidráulicos. Estas son descritas como “un sismo permanente”; lo que provoca movimiento de colgadores y otros elementos suspendidos. Tales trabajos han producido además de ruidos, fisuras importantes tanto en los muros exteriores como al interior de los dptos. 12 y 13 (se adjuntan fotos). Insistimos que los residentes del edificio han visto su calidad de vida y descanso perturbados a diario”.

6° Que, respecto de los efectos en el medio ambiente asociados a los hechos denunciados, el denunciante señala que: “Principalmente, en las noches les resulta muy difícil tener un descanso reparador o conciliar el sueño en forma constante. Varios de los moradores actualmente deben tomar medicamentos para poder dormir; lo que lógicamente afecta su salud física y mental. Algunos moradores han desarrollado patologías, como angustia, estrés e insomnio crónico. Esta denuncia comprende lo siguiente: ruidos molestos “tipo combo” durante el día y la noche (se adjunta registro a partir del 29 de junio, 2021; destacado en amarillo los horarios más perturbadores). Solicitamos, en nuestro reclamo, a la empresa hacer mediciones de decibeles; lo que no ocurrió ya que respondieron que cumplen cabalmente con las normas. Movimiento de nuestro edificio similares a un sismo que percibimos en las noches impidiéndonos un descanso continuo y emitiendo ruidos que nos despiertan. Fisuras importantes en muros interiores y exteriores del primer piso de nuestro edificio. Solicitamos hacer evaluación estructural”.

7° Que, revisada la RCA N°471/2017, resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con los aspectos denunciados contra **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.**

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a SOCIEDAD

CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A., RUT 76.376.061-8, representada por don Luis Manuel Eusebio Iñigo, ambos domiciliados para estos efectos en Presidente Riesco N°5711, Of. 802, comuna de Las Condes, dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- I.** Actividades que se encuentran desarrollando en el sector denunciado, específicamente a la altura de Américo Vespucio Norte 160, que estuviesen generando los problemas señalados en la denuncia.
- II.** Las medidas de control de ruido asociadas a las faenas ruidosas ubicadas en la obra de construcción “Concesión Américo Vespucio Oriente”, específicamente a la altura de Américo Vespucio Norte 160.
- III.** Las gestiones realizadas con la comunidad vecina a los sectores denunciados sean estas comunicaciones respecto de las respuestas ante reclamos.
- IV.** Informar a esta Superintendencia su emisión de ruidos actuales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Supremo N°38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, en relación a los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, y a la Resolución N°693, del 21 de agosto de 2015 de esta Superintendencia, que Aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Para estos efectos, deberá seguir las siguientes indicaciones:
 - a) **Mediciones:** Con el objeto de representar de mejor forma las emisiones de ruido, las mediciones deberán realizarse en 02 días, ejecutándose en período diurno y nocturno, específicamente, en el momento y condición de mayor exposición al ruido, según el artículo 16° del D.S. N°38/11 MMA.
 - b) **Puntos de medición:** Se deberán considerar, al menos, tres (03) puntos de medición por cada día, que representen la situación más desfavorable de exposición al ruido, según el artículo 16 del D.S. N°38/11 MMA. Se deberá considerar, al menos, un punto de medición en el edificio o cercanías del edificio ubicado en calle en Américo Vespucio Norte 160, comuna de Las Condes.
 - c) **Profesional a cargo:** La actividad de medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada en el alcance correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el decreto supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.

SEGUNDO: INSTRUIR que la información requerida en

el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá enviar un correo electrónico a **oficinadepartes@sma.gob.cl** (entre las 9:00 y las 13:00 horas).
- b. El correo electrónico deberá **indicar en el asunto**, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Notifíquese por correo electrónico:

leusebio@scavo.cl

neyzaguirre@scavo.cl

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.



Código: **1629142671758**

verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>